



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ ESPINOSA, ORLANDO ANTONIO MENDEZ GARCES Y MANUEL ESTEBAN VERTEL TIRADO CONTRA LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – RAD. N°230013105002-2020-00162-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho y propender para que no resulten excluyentes entre sí.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo

25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, igualmente se encuentran suplidos los requisitos establecidos en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el juzgado admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá el auto admisorio al demandado para la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 31 del C.P.T y de la S.S establece:

“La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. las pruebas documentales pedidas en la contestación a la demanda y los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.*
- 3. las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal si es una persona jurídica de derecho privado”.*

Pues bien, con fundamento en la norma inmediatamente anterior se solicitará a la empresa demandada que con la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos:

1. certificación donde indique cuantos días le son liquidados y pagados a los trabajadores activos de la empresa en las primas legales y extralegales, semestrales de servicio.
2. certificación donde indique cuantos días le eran liquidados y pagados a mi representados como trabajador activo de la empresa en las primas legales y extralegales, semestrales de servicio.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ ESPINOSA, ORLANDO ANTONIO MENDEZ GARCES Y MANUEL ESTEBAN VERTEL TIRADO**, por conducto de apoderado judicial, contra **LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y con agencia en la ciudad de Montería, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA ROJAS , o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co – *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente* por el término de diez (10) días hábiles,- Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: Ordenar a la parte accionada que con la contestación de la demanda aporte las certificaciones acordes a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor HERMES ENRIQUE BRANCHO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía 77.090.190 de Valledupar y T.P. 187.145 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Elab. Libardo osorio.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7dd7c9a1d24c05ad555aee781f97f988fa93c0d437a8a3da1ac118578b9da814
Documento generado en 23/10/2020 05:09:59 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**